## Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de abril de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

# RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 254-2016-R.- CALLAO 05 DE ABRIL DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01031086) recibido el 23 de octubre de 2016, por medio del cual la Lic. YUDY LOURDES GORDILLO MANRIQUE, formula queja contra el Mg. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS. Coordinador General del Convenio MINEDU-UNAC.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Escrito del visto, la recurrente formula queja contra el Mg. LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, Coordinador General del Convenio MINEDU-UNAC, según manifiesta, por atentar contra la libertad, coacción, abuso de autoridad, contra los deberes de función y discriminación en agravio a la denunciante, peticionando el pago por S/. 32,000.00 así como el pago de indemnización por daños y perjuicios, solicitando cautelar la separación del cargo y funciones del quejado por ser un acto fragante y violatorio de sus derechos adquiridos y sustraerla de sus obligaciones;

Que, asimismo, la recurrente mediante Escrito (Expediente Nº 01031871) recibido el 16 de noviembre de 2015, presenta su desistimiento de su petición administrativa formulada con fecha 19 de octubre de 2015 mediante Expediente Nº 01031086, indicando que no ha sido afectada como sostiene en su queja, tan así que continua trabajando en dicha capacitación;

Que, conforme al Art. 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de de un procedimiento administrativo ejerciendo el derecho de petición administrativa conforme se encuentra establecido en la Constitución y en la Ley;

Que, asimismo, el Art. 190 de la acotada Ley estipula que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos, estando previsto en su Art. 189.2 que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal Nº 526-2015-OAJ recibido el 07 de diciembre de 2015, evaluados los actuados, opina que conforme a los artículos señalados anteriormente de la Ley Nº 27444, es procedente la acumulación de los Expedientes Nºs 01031086 y 01031871, por guardar conexión entre sí de conformidad con el Art. 149º de la Ley Nº 27444; y aceptar de plano el desistimiento de la petición presentada por la Lic. YUDY LOURDES GORDILLO MANRIQUE, promovido bajo el Expediente Nº 01031871, dando por concluido el procedimiento;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 526-2015-OAJ recibido el 07 de diciembre de 2015; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

#### **RESUELVE:**

- **1º ACEPTAR** de plano el desistimiento de la petición presentada por la Lic. **YUDY LOURDES GORDILLO MANRIQUE**, promovido bajo el Expediente Nº 01031086, dando por concluido el procedimiento.
- **2º ACUMULAR** los Expedientes N°s 01031086 y 01031871, por guardar conexión entre sí, de conformidad con el Art. 149° de la Ley N° 27444.
- **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada.

### Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, DIGA, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada.